Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

"AGB

DICTAMEN N° 579

REF: E18-2026-1797-AE C.S *"ALVEZ SOLEDAD MARIA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*
Expte. N° 13506/20231-A----------
BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto obrante en e-parte 21, por el que se propicia el cumplimiento de la **Sentencia N° 403**, de fecha 03 de diciembre de 2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: "***ALVEZ SOLEDAD MARIA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO***", Expte. N.° 13506/2023-1-A. mediante la cual se resolvió: "***I.- RESUELVE: I.- DECLARAR PARCIALMENTE ABSTRACTA*** *la presente causa respecto a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por antigüedad a ALVEZ SOLEDAD MARIA INES por los motivos expuestos en los considerados.* ***II. HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *a la Excepción de Prescripción articulada por Provincia del Chaco, conforme lo expuesto en los considerandos.* ***III- HACER LUGAR*** *a la demanda promovida por ALVEZ SOLEDAD MARIA INES contra la Provincia del Chaco, ordenar al demandado que liquide y abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de la incorporación de la bonificación por antigüedad desde el 07/02/2020 hasta la fecha en que se le comenzó a liquidar y abonar Todo con más intereses. A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses…".*

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "*La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las*

actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en e-parte 21 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

II. Antecedentes: Del análisis de la presente actuación, surge que se inicia con la intervención de la **Fiscalía de Estado**, por la cual pone en conocimiento de la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud** la Sentencia Judicial N° 403, de fecha 03/12/2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: "***ALVEZ SOLEDAD MARIA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO***", **Expte. N° 13506/2023-1-A**, informando asimismo que, respecto de la cuestión de fondo, la misma no fue objeto de recurso de apelación, por no presentar agravios constitucionales y resultar parcialmente favorable al Estado Provincial.

En relación con la medida proyectada, luce agregado en e-parte 5 el proyecto de decreto incorporado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial precedentemente mencionada.

En e-parte 7 obra intimación cursada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo a la Provincia, a fin de que, en el plazo de

SESENTA (60) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto III) de la parte resolutiva de la Sentencia N° 403, dictada en fecha 03/12/2025.

En e-parte 8, tomó intervención la **Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud**, manifestando que el procedimiento adoptado se ajusta al plexo normativo vigente y resulta jurídicamente procedente para el fin que persigue, informando que desde dicha instancia no existen observaciones que realizar al proyecto analizado.

En e-parte 11, tomó intervención la **Dirección Gestión de Personal – Departamento Cómputo y Licencias**, efectuando observaciones respecto del artículo 2° del proyecto de decreto, sugiriendo adecuar su redacción a lo ordenado en la Sentencia N° 403. Asimismo, señaló la necesidad de que el proyecto se encuentre suscripto por el titular del organismo, conforme las pautas establecidas por el Decreto N° 482/22.

En e-parte 12, la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), realizó la intervención de su competencia señalando que el proyecto de decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones, específicamente en el "***ENCABEZADO PREESTABLECIDO***" y el en "***VISTO***", señalando asimismo la necesidad de adecuar el proyecto a las previsiones del Decreto N° 482/22.

En e-parte 15 obra informe conjunto elaborado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, mediante el cual se formulan sugerencias de modificación al proyecto de decreto.

En e-parte 17 obra un nuevo proyecto de decreto, en el cual se incorporaron las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones formuladas por las áreas intervinientes.

En e-parte 20, tomó nueva intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, efectuando observaciones respecto del tercer y quinto párrafo del proyecto analizado.

En e-parte 21, la Unidad de Recursos Humanos – Sector Asesoría Legal- del Ministerio de Salud incorporó el último proyecto de decreto modificado, encontrándose el mismo debidamente suscripto en forma digital por el Sr. Ministro de Salud, el Sr. Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Sra. Directora de la Unidad de Recursos Humanos de dicho organismo.

En e-parte 23 obra providencia del Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, en la cual expresó que ha intervenido favorablemente en el Proyecto adjunto en e-parte 21, por lo cual eleva la presente para intervención del Sr. Ministro.

Finalmente, en e-parte 26, la Secretaria General del Ministerio de Salud, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente

intervención.

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, la **Sentencia N° 403/25**, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"ALVEZ SOLEDAD MARIA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*** **Expte. N°13506/20231-A** resolvió: "*I.- **DECLARAR PARCIALMENTE ABSTRACTA** la presente causa respecto a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por antigüedad a ALVEZ SOLEDAD MARIA INES por los motivos expuestos en los considerados. **II. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la Excepción de Prescripción articulada por Provincia del Chaco, conforme lo expuesto en los considerandos. **III- HACER LUGAR** a la demanda promovida por ALVEZ SOLEDAD MARIA INES contra la Provincia del Chaco, ordenar al demandado que liquide y abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de la incorporación de la bonificación por antigüedad desde el 07/02/2020 hasta la fecha en que se le comenzó a liquidar y abonar, todo con más intereses. A tal fin, practíquese planilla de capital e intereses. **IV.- IMPONER LAS COSTAS** ... **V.- REGISTRAR. PROTOCOLIZAR.**".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto obrante en e-parte 21, esta Asesoría General de Gobierno advierte que corresponde efectuar las siguientes observaciones:

1. Deberá revisarse la redacción del **artículo 1°** del proyecto, debiendo suprimirse la expresión "*la de*" en la frase "*Téngase presente la de la Sentencia Judicial N°*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

403", como así también la reiteración "*en los autos caratulados: autos caratulados*", por tratarse de errores materiales de redacción.

2. En cuanto al **artículo 2°**, corresponde adecuar su redacción, a fin de que la referencia a los intereses se efectúe de manera expresa, conforme a los términos establecidos en la Sentencia Judicial N° 403, esto es, aplicando la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida —cuarto día posterior al vencimiento de cada período mensual— y hasta el efectivo pago, debiendo practicarse la correspondiente planilla de capital e intereses.

No obstante, ello, cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22,

específicamente -en el caso- debiendo incluir en los Considerando del proyecto la intervención de la Asesoría General de Gobierno.

III. Conclusión: Que, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno entiende que, **previo a la prosecución del trámite, deberán ser subsanadas las observaciones formuladas precedentemente respecto del Proyecto de Decreto obrante en e-parte 21**, a fin de adecuar su contenido a los términos de la Sentencia N.° 403 de fecha 03/12/2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados: ***"ALVEZ SOLEDAD MARIA INES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N°13506/20231-A.***

Que sin perjuicio de lo cual, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 SEP 2026